

7. RESOLUCIONES

7. RESOLUCIONES

A la vista de los contenidos que se han descrito en el presente Informe Especial, el Defensor del Pueblo Andaluz valora la oportunidad de manifestar formalmente sus pronunciamientos conforme prevé al artículo 29.1 de la Ley de 1 de Diciembre de 1983, del Defensor del Pueblo Andaluz.

Dicho precepto habilita al Comisionado del Parlamento de Andalucía para dirigir a las Administraciones y sus autoridades las resoluciones que estime oportunas, a fin de procurar la adopción de una serie de medidas y propuestas para, al fin y al cabo, lograr la mejor garantía de respeto y protección de los derechos y libertades implicados en la materia que nos ocupa.

Estas resoluciones adoptan la denominación de *Recordatorios, Recomendaciones y Sugerencias* y pretenden expresar, de una manera conclusiva, todas las acciones que el Defensor del Pueblo Andaluz ha entendido necesarias y acreditadas para cumplir con su función estatutaria de promotor y protector de los derechos y libertades reconocidos por la Constitución, el Estatuto de Autonomía y el conjunto del ordenamiento jurídico.

Llegados a este punto, hemos de retomar la idea que ha impregnado todo este Informe Especial, cual es que hablamos de una actividad, como es la atención sanitaria especializada a personas internas en prisión, en la que confluyen distintas Administraciones Públicas que desarrollan sus competencias y responsabilidades respectivas.

Hablamos de la Administración Penitenciaria, organizada en torno a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior, e integrada en la Administración General del Estado, que ostenta la responsabilidad de la custodia de estas personas internas a las que ofrece la asistencia primaria. Y hablamos, igualmente, de la Comunidad Autónoma

Andaluz, que gestiona sus competencias en materia sanitaria, y que asume la obligación de ofrecer las prestaciones de atención especializada que esta población reclusa necesita en el territorio andaluz.

En cuanto Defensor del Pueblo Andaluz desplegamos las acciones de supervisión y control sobre la actuación de la administración andaluz y, fruto de nuestro estudio, dirigiremos nuestras propuestas, en forma de Resoluciones, a las autoridades sanitarias andaluzas sometidas a esa capacidad de supervisión que ostenta el Defensor del Pueblo Andaluz en cuanto Comisionado del Parlamento de Andalucía.

E igualmente, aun cuando no están circunscrita a nuestro ámbito de supervisión, hemos querido ofrecer una serie de aportaciones ante la propia Administración Penitenciaria. Para ello empleamos la vía de la colaboración y cooperación con el Defensor del Pueblo Estatal con la intención de que reciba nuestro trabajo y, compartiendo nuestra irreprochable intención de avance y mejora, haga llegar ante la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias aquellos aspectos que pueden ser abordados desde su particular responsabilidad y competencia.

No podíamos entender cumplida nuestra función garantista, a la hora de abordar este Informe Especial, sin compartir con todas las Administraciones implicadas, supervisables o no, nuestras propuestas que se han elaborado con una manifiesta voluntad de mejora en la atención sanitaria que merecen estas personas enfermas e internas en prisión. Ese ha sido en todo momento nuestro objetivo que encauzaremos mediante los mecanismos de colaboración y cooperación que presiden las relaciones del Defensor del Pueblo Andaluz y el Defensor del Pueblo estatal.

Con las anteriores consideraciones, y al amparo del artículo 29.1 de la Ley 9/1983 de 1 de Diciembre del Defensor del Pueblo Andaluz, esta Institución viene a formular las siguientes

Resoluciones:

RECORDATORIO 1, con carácter previo y como fundamento constitucional y estatutario, de los artículos 15 y 43 de la Constitución Española que garantizan el derecho a la vida e integridad física y a la protección de la salud, específicamente reconocido a la población reclusa,

según señala el artículo 3.4 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, desarrollado por los artículos 207 a 209 de su Reglamento.

RECORDATORIO 2, en el ámbito específico de la normativa sanitaria, del artículo 6.5 de la Ley 14/1986, General de Sanidad y disposiciones análogas de la Ley 2/1998, de 15 de Junio, de Salud de Andalucía, en el ámbito andaluz.

SUGERENCIA 1, a la Consejería de Salud a fin de que promueva desde su ámbito de competencia el cumplimiento de las previsiones establecidas en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 16/2003, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud y en el artículo 67.3 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 2/2007, de 19 de Marzo), para lograr la transferencia de funciones y servicios en materia de sanidad penitenciaria de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SUGERENCIA 2, a la Consejería de Salud para que, en tanto en cuanto persista la dualidad del sistema sanitario penitenciario de nivel primario y el sistema sanitario autonómico a nivel de especialidades, impulse ante la Administración del Estado la adopción de convenios específicos de cooperación y colaboración imprescindibles para ordenar y desplegar la debida asistencia sanitaria integral que los internos tienen reconocida.

RECOMENDACIÓN 1 a la Consejería de Salud para que desarrolle un estudio de la aplicación práctica de los convenios específicos suscritos en las materias de medicina preventiva, salud ambiental, formación, salud mental, consultas entre especialidades e ingresos hospitalarios, con la finalidad de obtener los datos y criterios necesarios para la evaluación de control y seguimiento del convenio y, en su caso, la preparación de un nuevo marco de relación.

RECOMENDACIÓN 2 a la Consejería de Salud para que realice un inventario de Unidades de Custodia Hospitalaria (UCH) en relación con sus instalaciones, medios, servicios prestados durante los ingresos, estado de conservación, evaluación de costes, exigencias de atención de profesionales,

etc. para disponer de una normativa coherente para estas dependencias y disponer de un régimen común de prestación de servicios en estas UCH desde las responsabilidades del Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA).

RECOMENDACIÓN 3 a la Consejería de Salud a fin de que promueva mecanismos periódicos de coordinación con todas las Administraciones con competencia en la asistencia sanitaria para registrar en formularios, actas y soportes comunes los datos y elementos necesarios para la descripción y control de las actividades que afectan al cumplimiento de las responsabilidades de atención sanitaria. Estos registros deben ser aportados por las Áreas de Gestión Sanitaria, o la estructura que se determine, a fin de disponer de información actualizada y homogénea de la actividad de estos servicios sanitarios especializados.

RECOMENDACIÓN 4, a la Consejería de Salud para que los centros hospitalarios de referencia en la atención a la población reclusa promuevan acuerdos o mecanismos con los Centros Penitenciarios para atender las necesidades específicas que se detecten entre los respectivos servicios asistenciales a tenor de la singularidad de la población reclusa, los recursos materiales del Centro, su dotación de profesionales sanitarios, organización de las consultas, conducciones, visitas de especialistas al Centro Penitenciario, servicios de emergencia sanitaria, etc. Dichos acuerdos serán debidamente integrados en el conjunto del SSPA a partir de la participación de las respectivas autoridades sanitarias.

RECOMENDACIÓN 5, a la Consejería de Salud a fin de que favorezca la disponibilidad de la plataforma DIRAYA por los servicios penitenciarios, con la aportación técnico-económica de la Administración Central, en las condiciones de acceso definidas y con las debidas garantías, así como la utilización del NUHSA y la extensión del empleo de las historias clínicas digitalizadas en la población reclusa atendida por el SSPA.

RECOMENDACIÓN 6, a la Consejería de Salud a fin de que potencie y fomente la presencia de especialistas en los Centros Penitenciarios como modelo preferente de asistencia, según la normativa en vigor, para todas

aquellas disciplinas que permitan con mayor facilidad esta opción de proximidad asistencial.

SUGERENCIA 3, a la Consejería de Salud para que, en coordinación con los servicios penitenciarios sanitarios, se identifiquen iniciativas susceptibles de potenciar las prestaciones de asistencia primaria en el seno de los propios Centros Penitenciarios, mediante la formación del personal o la actualización del aparataje disponible, a fin de avanzar en el máximo aprovechamiento de la organización ambulatoria de los Centros y minorar la demanda asistencial hacia el hospital.

SUGERENCIA 4, a la Consejería de Salud para que, en coordinación con la Administración Penitenciaria, promueva las acciones formativas y de reciclaje de los profesionales sanitarios en aquellas facetas que complementan de manera más eficaz e integrada la atención primaria que desempeñan, en relación con los servicios de especialidades prestados por el SSPA.

RECOMENDACIÓN 7, a la Consejería de Salud para que garantice las intervenciones de las especialidades de enfermedad mental tendentes a coordinar su asistencia con el desarrollo del Programa de Asistencia Integral al Enfermo Mental (PAIEM) y, en particular, con los procesos de continuidad asistencial ante la excarcelación del enfermo interno a través de sus recursos externos del SSPA.

RECOMENDACIÓN 8, a la Consejería de Salud a fin de que se establezcan protocolos específicos de respuesta ante los enfermos de Hepatitis C en prisión, mediante estudios especializados de prevalencia, priorización de respuestas y garantías de acceso a los tratamientos y prestaciones equivalentes a las disponibles por parte de la población general.